

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-314

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

- 1) ADMITIR la acción de tutela promovida por Ludwing Enrique Rubio Cuadros contra el Ministerio de Trabajo y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 2) VINCULAR al presente trámite a los concursantes del cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del Ministerio de Trabajo, número de OPEC 34429, dentro de la convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.
- 3) En consecuencia, ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministro de Trabajo que publiquen en la página web dispuesta para los avisos sobre acciones constitucionales dentro de la convocatoria a la cual se encuentra inscrito el accionante con aspiraciones al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del Ministerio de Trabajo, número de OPEC 34429, dentro de la convocatoria 428 de 2016 –Grupo de Entidades del Orden Nacional, el presente auto admisorio y la demanda de tutela que se les remitirá al momento de notificarlos personalmente para que los otros participantes, dentro de un término de dos (2) días, puedan concurrir al proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción
- 4) ORDENAR la notificación del presente proveído a la accionada y a las vinculadas de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníqueseles que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, remitiéndolo al correo electrónico ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior deberán efectuarlo en el término perentorio de dos (2) días. Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 ibídem.
- 5) PÓNGASE DE PRESENTE al demandante que la presente acción se interpone bajo la gravedad de juramento y de faltar al mismo quedara sujeta a las consecuencias penales derivadas del falso testimonio. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.
- 6) TENER como prueba, la documental aportada con la demanda.
- 7) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

8) OFICIAR al Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que aporte copia del fallo de tutela proferido bajo el expediente 11001-33-41-045-2021-00258-00, como quiera que lo decidido en aquella acción puede tener incidencia en el presente asunto, de conformidad con lo señalado por el accionante.

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO